

Heinz Siegfried Vieluf Cabrera
Secretario

Amílcar Romero P.
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Ley No. 137-13 que declara el día 22 de marzo de cada año, como “Día Nacional del Agua”. G. O. No. 10727 del 16 de septiembre de 2013.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 137-13

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la celebración del Día Interamericano del Agua fue instituido en 1992, mediante una declaración firmada por la Asociación Caribeña de Aguas Residuales, la Asociación Interamericana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental y la Organización Panamericana de la Salud, durante el XXIII Congreso Interamericano de Ingeniería Sanitaria y Ambiental, que tuvo lugar en La Habana, Cuba.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Decreto No.226-95, del 5 de octubre de 1995, declara el primer sábado de octubre como Día Nacional del Agua para la República Dominicana, lo cual permitía en principio articular con las iniciativas de los países de América Latina y el Caribe.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el 22 de diciembre de 1993, la resolución por la que el 22 de marzo de cada año fue declarado “Día Mundial del Agua”, de conformidad con las recomendaciones presentadas en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo(CNUMAD).

CONSIDERANDO CUARTO: Que la Asamblea de las Naciones Unidas invitó entonces a los diferentes Estados Miembros a consagrar este día, en el marco del contexto nacional, a la celebración de actividades concretas, como el fomento de la conciencia pública, a través de la producción y difusión de documentales y la organización de conferencias, mesas redondas, seminarios y exposiciones relacionadas con la conservación y desarrollo de los recursos hídricos.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el 22 de marzo de 2007 fue coordinado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) un evento mundial en torno al tema: “Afrontando la Escasez del Agua”.

CONSIDERANDO SEXTO: Que todos los dominicanos estamos comprometidos y obligados a impulsar políticas y normas relativas al agua, conforme a los criterios que garanticen equidad, eficiencia y sostenibilidad, aprovechando las mejores tecnologías disponibles.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que debemos reforzar, además del suministro y la calidad, el control público del uso del agua, la corresponsabilidad de los ciudadanos para combatir el despilfarro, la especulación, la insuficiencia y la contaminación del agua.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la República Dominicana debe sumarse a los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas que el 22 de marzo de 2007 declararon de interés mundial toda acción tendente a afrontar la escasez del agua.

VISTA: La Constitución de la República proclamada el 26 de enero de 2010.

VISTO: El Decreto No.226-95, del 5 de octubre de 1995, que declara como Día Nacional del Agua, el primer sábado del mes de octubre de cada año.

VISTA: La Resolución A/RES/47/193, del 22 de diciembre de 1992, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, por la que el 22 de marzo de cada año fue declarado Día Mundial del Agua.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto declarar el día 22 de marzo de cada año, como “Día Nacional del Agua”.

Artículo 2.- Declaratoria. Se declara el día 22 de marzo de cada año, como “Día Nacional del Agua”.

Artículo 3.- Actividades. Se establece este día para que se celebren actividades en las instituciones educativas de todo el territorio nacional, durante el mes de marzo de cada año, donde se impartirán charlas, seminarios, excursiones y documentales a los estudiantes sobre el uso y la importancia del agua.

Artículo 4.- Responsabilidad. El Ministerio de Educación, en coordinación con los ministerios de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Salud Pública y Asistencia Social, tendrá a su cargo la implementación en el sector educativo, sobre la ejecución de lo dispuesto en el artículo antes descrito, como forma de promover la conciencia pública sobre el uso y la importancia de este valioso recurso hídrico.

Artículo 5.- Cláusula derogatoria. La presente ley deroga y sustituye el Decreto No.226-95, del 5 de octubre de 1995, que declara como “Día Nacional del Agua”, el primer sábado del mes de octubre de cada año.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del año dos mil trece; años 170.º de la Independencia y 150.º de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Carlos Antonio Castillo Almonte
Secretario Ad-Hoc.

Amílcar Romero P.
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 138-13 que aprueba el Acuerdo de Cooperación entre la República Dominicana y la Soberana Orden Militar y Hospitalaria de San Juan de Jerusalén de Rodas y de Malta, suscrito en Santo Domingo el 12 de abril 2011. G. O. No. 10727 del 16 de septiembre de 2013.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 138-13

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literal L), de la Constitución de la República.

VISTO: El Acuerdo de Cooperación entre la República Dominicana y la Soberana Orden Militar y Hospitalaria de San Juan de Jerusalén de Rodas y de Malta, suscrito en Santo Domingo el 12 de abril 2011.

VISTA: La Sentencia de la Suprema Corte de Justicia No.133, de fecha 30 de noviembre de 2011.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el Acuerdo de Cooperación entre la República Dominicana, representada por Carlos Morales Troncoso, Ministro de Relaciones Exteriores y la Soberana Orden Militar y Hospitalaria de San Juan de Jerusalén de Rodas y de Malta, representada por José Vitienes Colubí, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Dominicana, suscrito en Santo Domingo el 12 de abril 2011. El propósito de dicho Acuerdo es establecer el marco y las guías generales para cualquier futura relación entre la República Dominicana y la Soberana Orden de Malta, a establecerse mediante